

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.
SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43-91 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-0003-00
ACCIÓN : Acción de Tutela
ACCIONANTE: FUNDECUPAC.
ACCIONADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda– Subsección “A” mediante providencia del 22 de febrero de 2021, dispuso confirmar parcialmente la sentencia del 25 de enero de 2021, modificando el numeral segundo del fallo en mención. De esta manera se procederá a obedecer y cumplir la orden emanada por el superior.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia datada el 22 de febrero de 2021, que confirmo parcialmente la sentencia del 25 de enero de 2021, modificando el numeral segundo del fallo en mención.

SEGUNDO: por secretaría, **ARCHÍVESE** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

As

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd7cf589068582c0b41486c35ec9240b36702be4c956ecd528ca376d4bd21d1d**
Documento generado en 26/02/2021 03:00:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTA D.C.
SECCION TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C, Veintiséis (26) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001 33 43 065 2021 0017 00
Clase de Proceso: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: VICTOR JULIO GUTIERREZ ROJAS.
ACCIONADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD
SOCIAL – FONVIVIENDA.

ANTECEDENTES

El accionante presentó escrito de impugnación el 25 de febrero del año en curso contra el fallo de tutela del 11 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece que:

“ARTÍCULO 31. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”. (Destaca el Despacho).

Teniendo en cuenta que la parte accionante se notificó personalmente del fallo de tutela el **11 de febrero de 2021**, entendiéndose que la impugnación fue presentada el **25 de febrero de 2021**, no se concederá la impugnación interpuesta por la accionante ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, toda vez que la misma fue presentada por fuera del término establecido en la ley.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar por extemporánea la impugnación interpuesta por la accionante contra el fallo de tutela proferido por este despacho el **11 de febrero del 2021**.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase a la Corte Constitucional la presente decisión para que haga parte del cuaderno principal para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

as

Firmado Por:

**LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7985d29c7b1485a8afbeafef088351060f628f2c39d942be03500e54d226c591

Documento generado en 26/02/2021 03:01:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA.
CARRERA 57 No. 43-91 Sede Judicial del CAN

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: 11001-33-43-065-2021-00024-00
ACCION: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIA CRISTINA MARTINEZ PINEDA
ACCIONADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES-
ASUNTO: CONCEDE IMPUGNACIÓN

1. Mediante fallo de tutela del 18 de febrero de 2.021, se tuteló el derecho fundamental de petición de la señora **MARIA CRISTINA MARTÍNEZ PINEDA** y se ordenó a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, para que directamente o a través de autoridad competente al Interior de la entidad, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, remitiera al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG-, el derecho de petición presentado por la señora María Cristina Martínez Pineda.

Se conminó al Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FOMAG- para que diera respuesta al derecho de petición dentro del término establecido para ello y efectuara la notificación.

El fallo de notificó a las partes el 19 de febrero de 2.021.

2. Con escrito presentado el 23 de febrero de 2.021, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, impugnó el fallo de tutela proferido el 18 de febrero de 2.018.

CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1.991, establece lo siguiente:

“Artículo 31. Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión”.

Como el fallo de tutela fue notificado el 19 de febrero de 2.021, podía ser impugnado por cualquiera de las partes, dentro de los tres días siguientes a su notificación, es decir, hasta el 24 de febrero de 2.021.

Así las cosas, comoquiera que el fallo de tutela se notificó el 19 de febrero de 2.021, las partes podían impugnarlo hasta el 24 de febrero de 2.021 y como la impugnación se interpuso el 23 de febrero de 2.021, se concederá ante el superior.

Como consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENCIONES-**, el 23 de febrero de 2.021 contra el fallo de tutela proferido el 18 de febrero de 2.021.

SEGUNDO: Por Secretaría, remítase al Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Tercera el expediente de la referencia, haciéndose las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Afe

Firmado Por:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
JUEZ
JUZGADO 065 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6df90563f350579e86e44ad6b81c3388e4e2b9d88214d05dcbe898b32e33c70

Documento generado en 26/02/2021 02:57:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>